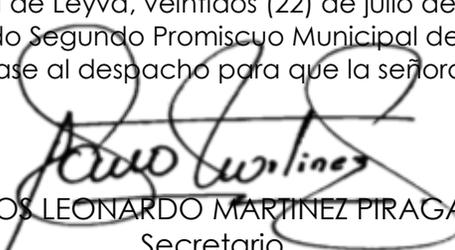




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE. MARY MIGDONIO BOTTAGISIO REYES BERNAL.  
DEMANDADO. ENRIQUE CASTRO TORRES.  
RADICACIÓN. 154074089002-2020-00088-00

Revisado el presente proceso se evidencia que en providencia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se realiza un estudio de las notificaciones de contradictorio, es decir, la notificación del extremo pasivo en esa providencia, se indica:

1. "...Para iniciar, el envío de la citación para notificación personal, es decir de la documentación, no es como tal el hecho notificante, pues la misma se denomina personal, porque implica la comparecencia del pasivo personalmente, o por interpuesta persona, en ejercicio de un mandato legal, o el envío de una comunicación electrónica, en los tiempos de pandemia al juzgado indicando que se da por notificado.

Sea entonces que si no se hace presente el demandado y el C.G.P., lo indica con claridad en el artículo 291, que, de no comparecer en los tiempos indicados a notificarse, se deberá proceder a su notificación por aviso. Con el cumplimiento del envío del aviso se da el trámite correcto de notificación para la conformación del contradictorio, cosa que no se avizora en ese proceso.

2. Anudado a lo anterior, la presencia de "DESTINATARIO DESCONOCIDO", hace que el despacho considere la posibilidad de que el pasivo no resida en la dirección entregada por el activo, razón que hace mucho más necesario que el extremo activo averigüe cuál es el lugar de notificación del demandado para conformar el contradictorio..."

Y se indicó la obligación taxativa de "...Con lo anterior este despacho no procederá, hasta que no se produzca una notificación efectiva, y por lo mismo ORDENA a la activa, realice una verificación de las direcciones del demandado y de ser afirmativa la dirección obtenida se le remita el aviso..."

Como quiera que a la fecha, no ha informado sobre el cumplimiento de la orden impartida en el auto admisorio, este despacho, procede a recordarle a la parte la necesidad de dar la correcta movilidad procesal a sus obligaciones y como las citadas son obligación de parte, dando aplicación a lo que se preceptúa por el



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

artículo 317 del Código General del Proceso, se concederá al extremo activo el termino perentorio de treinta (30) días, consagrado en la norma citada para que la cumpla, so pena de la sanción que su omisión acaece.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

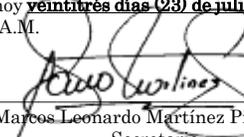
RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante, que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>027</b>, de hoy <del>veintitrés días (23) de julio de 2021</del> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
---

Firmado Por:

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec1151ac3fa838fc542e229d33c8bc28cd455788f9bc32ed9517914c75597983**

Documento generado en 22/07/2021 07:39:12 p. m.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**